

SETO QUARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

De qual para que esta Ciudad se vea so-
bre el particular de que enserada Acordo y
republico a una gorra de mancomunidad de par-
tes la Villa de Cehegin y se exceptaordinarios
los porfijos que se separan a la jurisdicci-
on remitorales y ganaderos de este Pueblo si de
causado el exemplar que nota el Caballe-
ro Don. D. D. en su referido officio no
se condecende a que entran los ganados de
los citados Maria Ruiz y Francisco Ferrer
vecinos de Cehegin a pastar en el termino de
esta Ciudad sin embargo de los fusos que
son ganados por los comuneros de Millanes
que no deben perjudicar al territorio de jurisdic-
cional comun de ganaderos y regalados
de esta Ciudad en conseruar los pastos para
sus propios ganados que son los que sustentan
las bandes de abastos y regis-
tros de la real y demas contribuciones
pendientes de este Pueblo

Regiones La Ciudad con consideracion al excesivo
numero de Regiones que ha y con las pla-
zas y en tiendas de comestibles de otro
los, cuyos individuos son favorecidos y des-
tota a otros p. en pleando en los trabajos

